



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez
edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de diciembre de 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA CUATRO PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 494.46 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA URBANA "SIERVO DE LA NACIÓN", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCVI Número 118

SECCIÓN SÉPTIMA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

RESULTANDO:

1. Mediante oficio 231C10000/450/2018, de trece de junio de dos mil dieciocho, el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación de una superficie total de 610.68 metros cuadrados, respecto de cuatro polígonos ubicados en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, los cuales se describen a continuación:

POLÍGONO I. Gran Canal y Calle Gran Canal, Cuchilla de la Draga, en el kilómetro 8+798.335 al 8+808.876, con una superficie de 132.94 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en tres tramos de 7.32, 0.68 y 11.57 metros con calle Gran Canal; al sureste18.75 metros con propiedad privada; al suroeste 6.54 metros con propiedad privada y al noroeste 7.32 metros con Gran Canal.

POLÍGONO II. Avenida Primero de Mayo, sin número, lote 1, manzana 3, Jardines de Morelos, 5ta. Sección, en el kilómetro 10+855.134 al 10+884.553, con una superficie de 222.12 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en dos tramos de 21.023 y 12.822 metros, con las misma propiedad; al noreste en línea quebrada de ocho tramos de 1.456, 2.318, 1.656, 1.394, 12.234, 1.618, 7.284, 2.060 y 6.831 metros con Avenida Central; al suroeste en línea quebrada de dos tramos de 0.458 y 6.937 metros con Avenida Central.

POLÍGONO III. Avenida Primero de Mayo, sin número, lote 1, manzana 3, Jardines de Morelos, 5ta. Sección, en el kilómetro 10+832.817 al 10+855.134, con una superficie de 124.58 metros, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en dos tramos de 3.649 y 17.521 metros con las misma propiedad; al sureste en tres tramos de 0.657, 0.501 y 2.851 metros con propiedad privada; al noreste en dos tramos de 6.937 y 0.458 metros con las misma propiedad y al suroeste en seis tramos de 0.682, 7.436, 0.239, 8.348, 1.103 y 4.176 metros con Avenida Central.

POLÍGONO IV. Avenida Central, manzana A, lote 1, Jardines de Morelos, 5ta sección, en el kilómetro 11+967.767 al 12+012.490 con una superficie de 131.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en dos tramos de 32.20 y 12.61 metros con la misma propiedad; al sureste en línea quebrada de cinco tramos de 3.46, 7.49, 6.18, 11.82 y 15.82 metros con Avenida Central; al suroeste 3.60 metros con propiedad privada.

- 2. Mediante los oficios 231C10400/256/2018, 231C10400/280/2018 y 231C10400/285/2018, el jefe de la Unidad Jurídica del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, aclaró, subsanó y complementó la solicitud de expropiación de referencia, respecto a los polígonos II, III y IV y los avalúos.
- **3.** En cumplimiento al artículo 9, primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, emitió el acuerdo de trece de septiembre de dos mil dieciocho, en el cual ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación de los bienes inmuebles, cuyas superficies de afectación, ubicación, medidas y colindancias, se describen en el resultando que antecede.

Se tuvieron por presentados y agregados, los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para acreditar la causa de utilidad pública, así como la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de la expropiación.

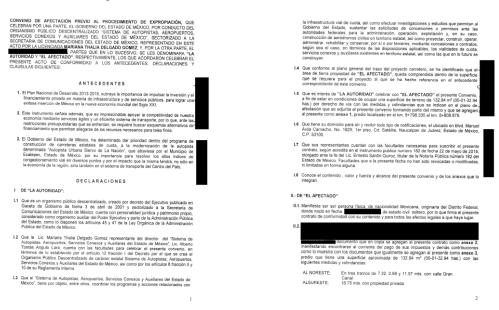
4. El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, mediante los diversos TM/DC/1642/05/2017, TM/DC/1932/06/2017 y TM/DC/2079S6/2017, de veintidós de mayo, nueve y veintidós de

junio de dos mil diecisiete, informó respectivamente el estado que guardan los inmuebles a expropiar, en el Sistema de Administración Catastral y Control de Ingresos Municipales y en la Cartografía Municipal.

- **5.** El Delegado Estatal del Registro Agracio Nacional, emitió las constancias RAN-EM/ST/3115/2017, RAN-EM/ST/3116/2017 y RAN-EM/ST/3126/2017, de veinticuatro de mayo y siete de junio, de dos mil diecisiete, respectivamente a través de las cuales señaló que habiéndose consultado las documentales existentes en los archivos de esa delegación estatal, se encontró que los polígonos a expropiar se ubican fuera del régimen ejidal o comunal.
- **6.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a través de la Dirección General de Operación Urbana, mediante los diversos 224020000/1507/2017, 224020000/1515/2017 y 224020000/1517/2017, todos de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, emitió los dictámenes técnicos, en los cuales se especifican las características físicas de los predios, así como la normatividad aplicable, con los que se acreditó la idoneidad material y técnica de los bienes inmuebles para la causa de utilidad pública invocada.
- **7.** El Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, con el folio SM/2115/2017, SM/2116/2017 y SM/2194/2017, de uno y ocho de junio de dos mil diecisiete, respectivamente, constató que los inmuebles a expropiar no forman parte del Patrimonio Municipal.
- **8.** El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia Estado de México, mediante los diversos 401.3S.1-2017/1395, 401.3S.1-2017/1396, 401.3S.1-2017/1409, 401.3S.1-2017/1410, 401.3S.1-2017/1418 y 401.3S.1-2017/1419, de catorce de junio de dos mil diecisiete, hace constar que de las visitas de inspección realizadas no se observaron materiales arqueológicos, tampoco cuentan con alguna construcción considerada con valor histórico, no son colindantes a algún inmueble con valor histórico, los predios no se encuentran registrados dentro del Catálogo Nacional de bienes inmuebles con valor histórico y tampoco se encuentran ubicados dentro del polígono de protección patrimonial del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Ecatepec.
- **9.** El Instituto de la Función Registral del Estado de México, informó a través de los oficios 227B13000/1222/2018, de tres de abril de dos mil dieciocho y 233B13213/805/2018, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, que una vez efectuada una búsqueda minuciosa en la base de datos del Sistema de Información de la Función Registral del Estado de México, "SIFREM", no se encontraron datos registrales de los predios objeto de la expropiación.
- 10. El Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, mediante escrito de trece de junio de dos mil dieciocho, emitió el Dictamen Técnico de Utilidad Pública de Idoneidad de los Inmuebles a Expropiar, en donde refiere, entre otras cosas, que la construcción de la Autopista Urbana "Siervo de la Nación" en el municipio de Ecatepec, contribuirá a mejorar las condiciones de conectividad en la zona norte y oriente del Estado de México, impulsando el desarrollo económico y social de la región.
- **11.** El Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, mediante escrito de trece de junio de dos mil dieciocho, emitió el Dictamen Técnico y Presupuesto de la Obra, en donde se contempla la ubicación de la autopista, trazado, estructuras y cimentaciones y el presupuesto de la obra.
- 12. El Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, mediante escrito de trece de junio de dos mil dieciocho, emitió la evaluación socioeconómica del proyecto, en donde refiere, entre otras cosas que: "la autopista es un proyecto que en corto plazo genera empleos y crea expectativas de crecimiento y desarrollo regional de la zona de influencia por la movilidad de personas y mercancías que se ubicarán en su entorno; una vez en operación, será parte integrante de una infraestructura vial que sumada al proyecto del nuevo aeropuerto, será factor clave para contribuir a potenciar las capacidades de desarrollo y competitividad de las personas que se ubican en su entorno, formando parte de las políticas públicas de desarrollo sostenible que implementa el Gobierno del Estado de México para beneficio de los mexiquenses".
- 13. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, el cinco de setiembre de dos mil dieciocho, emitió los avalúos correspondientes respecto de las superficies de

cada uno de los predios motivo del presente Decreto, para cubrir el pago de la indemnización constitucional a las personas afectadas.

- 14. Mediante el oficio 231C10400/321/2018, de dos de octubre de dos mil dieciocho, el Jefe de la Unidad Jurídica del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, aclaró que en obras de gran magnitud resultan regulares algunas modificaciones, señalando así que la superficie a expropiar respecto del polígono IV, resultan 14.82 metros cuadrados y no los 131.04 metros cuadrados señalados inicialmente en su solicitud, quedando como superficie total de afectación 494.46 metros cuadrados.
- 15. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6, fracción I y 9, párrafo primero de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 24, 25, fracción I, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México; 1, 3, fracción I, y 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la entonces Consejería Jurídica, en términos del transitorio sexto del decreto 244, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta entidad, publicada en la Tercera Sección del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el trece de septiembre de dos mil diecisiete y a efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales mencionados, se citó a los afectados Elías Ornelas Gómez, Roberto Salas Zitle y Concepción Flores Trejo, el veinticinco de septiembre y tres de octubre de dos mil dieciocho, a las once y doce horas, respectivamente, para que comparecieran ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que pudieran aportar pruebas y alegar en la misma por sí o por medio de sus defensores lo que a su derecho conviniera en relación a la afectación de los predios a expropiar, a la que comparecieron los C.C. Elías Ornelas Gómez y Roberto Salas Zitle, en la que manifestaron lo que a su derecho correspondió; así mismo, se tuvo por no presentada a la C. Concepción Flores Trejo, al no haber asistido por sí o a través de representante legal, por lo que, se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia y por precluído su derecho que dentro de la misma debió ejercitar, no obstante de haber sido notificada en términos de Ley.
- **16.** Por comparecencia voluntaria de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, llevada a cabo en la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el C. Elías Ornelas Gómez y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, firmaron y ratificaron el convenio de afectación previo al procedimiento de expropiación, respecto del polígono I, que ampara la superficie de 132.94 m², así como para recibir el pago por concepto de indemnización.
- **17.** Como lo ordena el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se traslada el convenio de afectación, de la siguiente manera:





AL SUROESTE: 6.54 mts. con propiedad privada
AL NOROESTE: 7.32 mts. con Gran Canal (camino de terracería de por

II.3. Que para acreditar su identidad personal, exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente como anexo 4:

- Identificación oficial
 Acta de nacimiento
 Comprobante de domicilio.
 Identificación oficial de testigo.
- II.4. Que habiendo tenido a su vista el plano de afectación, derivado del trazo y poligonal del proyecto de construcción del trano carretero, reconoce que el predio del cual es poseedor, con una superfica del 125º 4M ¿ se encuentra comprendio dentro del área de afectación de terra que se requiere para la construcción del dicho proyecto carretero.
- II.5. Por lo anterior, manifiesta libremente su conformidad con la causa de utilidad pública que moliva a "LA AUTORIDAD" para la afectación del predio matéria del presente convento, así como haber llegidad un acuerdo a usentera satisfación, respecto de de su vider y reconoce que el monto por concepto de articipo le sas enfregado, sea tomado a cuerta de la infermización que proceda una vex decretada la expropieda.

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL OTORGAN Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA. "EL AFECTADO", para los propostos señalados en las declaraciones del presente convenio, dorga su anuencia para la efectación del predio de su propeded, il cual se maestra en el plano individual de electación, com una superficie de 132 del "(00-41-25 è ha), por derendo de vis, así como de los bienes distritos a la tierra que existen sobre la misma, autotizando a "LA AUTORIAD", para que los times en posesán y ocupe, a fin de que contilie con la construcción del proyecto carretero antes señalado e inice el procedimiento espropiatorio correspondiente.

SEGUNDA.- "LA AUTORIDAD" y "EL AFECTADO", convienen en que el mor indemniración con motivo de la afectación por causa de utilidad pública del pre

NOVENA.- "EL AFECTADO", está conforme en el destino que "LA AUTORIDAD" dará a los terrenos que se la afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en las declaraciones de atenticinatoriumento.

DÉCIMA. "EL AFECTADO", para los efectos de las declaraciones renuncia al ejercicio de cualquier acide juridica que pudese hacer valer en contra del C. Opternador cel Estado de México, la Secretaria de Comerciaciones del Gobierno del Estado, el Satienna Autoplasta, Arreppentos y Secretario Diseasca el Procedimiento Asterioristrativo de Estropación y consecuentemente del Develo Secretario del Comercia el Procedimiento Asterioristrativo de Estropación y consecuentemente del Develo prosente consecion el las di C. Opternator del Estado de México en su opculsada, para las fores de prosente consecion.

DECIMA SEGUNDA- Las partes están conformes en que para la interpretación, ejecucion y cumpramento del presente Convento, así como en el caso de confroversia se resolver-deministrationemento y podo, en el caso de no legar a configura una solución, ase comentes a la elementación de la configuración de la capacida de la capacida de la capacida de la desco, resolucioned esporsamente a cualquier cirro fuerto que per ración de su dominión, acercanidad o cualquier das crionidación les puedes encrepandos.

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. MARIANA THALIA DELGADO GOMEZ

Estando de aciendo con la carridad que se consigne en el presente acibe en consegue pago tale de la indermissación de se expressionis, no representado aciden o deserbo a que ejectar en consocia di Gabelerno del Estado de Médico, de la Secretaria Comunidaciones del Gabelerno del Estado de Médico, del Oparamon D/I ASPAR DE COMUNIDAD ASPAR DE COMUNIDAD ASPAR DE COMUNIDAD ASPAR DE CARRIDAD A

RECIBI Salbo Buen LOBRO

La cantidad total señalada en el primer párrafo de la presente cláusula, es pagada de la siguiente

a) La primera exhibición por la cardidad de que representa el 50% (CINCUENTA por ciento) de la cardidad total lue entregada a "EL AFECTADO" en têcta 26 de septembre de 2018 por concepto de paga articipado de indiaminización y posterior expresionón, mediante cheque de caja númer con catgo a los recursos del rifeccionos con especial por la institución tenarias Barbajal con catgo a los recursos del rifeccionos del referencia del presiono del entrega material del predio, así como de los bienes distintos a la tierra describo.

b) La segunda exhibición por la carifidad de \$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que representa el 50% (CINCUENTA por ciento) de la cantidad total, será entregada a "EL AFECTADO" en el mismo acto mediante cheque de caja número 0836753 del banco Banbajio.

TERCERA.- "EL AFECTADO" acepta que el presente convenio sinva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "LA AUTORIDAD" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA. "EL AFECTADO", en virtud del pago del importe de la indeminización qua se la reconoca y se le hace en su fisor, no podrá exigir o reclamar pago, adicional alguno por el predio y los benes dicintica a la tierra qui mediante est en tentumento, se esta pagando por conocardo de indeminización para la constlucción del proyecto vial. Así mismo, la cantidad que recibir es por los derechos que ha accetadar, en los elemenos del presento Covenio, si enchango, en caso de que exista reclamación un tercero con legitimo derecho, se coliga a devolver la cantidad que recibir a conserva acredad un tercero con legitimo derecho, se coliga a devolver la cantidad que recibir a conserva percedor a las sanciones que precio, para tal efecto, las cleyes Civiles y Perinse que regiona colo en anterio.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "EL AFECTADO" entregará la posesión matérial y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "CA AUTORIDAD", el primer pago estabacido en la cladusa correspondente de este instrumento para lo cual, dedes este momento se obliga a suscribr el acta de entrega-recepción, que para tal fin determina "LA AUTORIDAD", anezo. 3

SEXTA. "EL AFECTADO" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la cláusula arterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "LA AUTORIDAD" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA. "EL AFECTADO", se compromete a responder a "LA AUTORIDAD", por los vicios ocultos y perfurbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Correntio.

OCTAVA.- "EL AFECTADO", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "LA AUTORIDAD", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE AFECTACIÓN PREVIO AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPACIÓN DE FECHA 28 DE SPETEMBRE DE 2016 CULLIBRADO ENTRE EL "SISTEMA DE AUTORISTA AFROPUESTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILLARES DEL ESTADO DE MEXICO" Y EL, C. ELÁS DIREJAS GÓMEZ.

ENTREGAN

POR EL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. MARIANA THALIA DELGADO GOMEZ REPRESENTANTE LEGAL





CONSIDERANDO:

- I. El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- **II.** El artículo 3, fracción I, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. Por disposición de los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.
- **IV.** En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio, se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:
- Trazo Ejecutivo de la Autopista Urbana "Siervo de la Nación", integrados por cuatro planos que corresponden a los tramos de los kilómetros PK 0+000 al PK 3+000, del PK 3+000 al PK 6+500, del PK 6+500 al PK 10+000 y del PK 10+000 al PK 13+539, el cual corre agregado al expediente que motivara el presente Decreto.
- Dictamen técnico de utilidad pública e idoneidad de los inmuebles a expropiar, para destinarse al proyecto de construcción de la Autopista "Siervo de la Nación" del km 8+798.335 al km 8+808.876, ya que la existencia de infraestructura que provea conectividad y fortalezca la actividad económica del Estado es fundamental para el aprovechamiento de las vocaciones productivas y de los potenciales de crecimiento de todas las regiones del Estado de México.
- La ubicación geográfica estatal permite una mayor interconexión entre el Occidente, el Norte, el Golfo, el pacifico y el Centro del país, a través de una res carrete troncal, alimentadora y local que en 2016 era de 14 mil 778 kilómetros que cubre la totalidad de territorio, con una densidad carretera de 657.2 metros por kilómetro cuadrado. Esto identifica al Estado de México como una de las entidades mejor comunicadas del país, con una red que es de las de mayor longitud a nivel nacional.
- El Estado de México es la Entidad de los grandes números, por ello el desarrollo de la infraestructura vial y carretera en la zona norte y oriente del Estado, es fundamental para potenciar las capacidades de la región, ya que a través de nuevas alternativas se logrará movilizar a las población, bienes, productos y servicios a los diversos municipios y su conectividad con la Ciudad de México, así como con otras entidades.
- El Estado de México será el centro logístico del país gracias a su ubicación geográfica, la fuerza de trabajo mexiquense y las grandes obras de conectividad que se desarrollan, particularmente en la zona



nororiente, se requiere la ampliación, modernización y mantenimiento de la infraestructura vial en esa zona, particularmente la construcción de la autopista urbana "Siervo de la Nación", que contribuye a elevar la conectividad de la región, con entidades vecinas y con la Ciudad de México, establecer las bases para una plataforma logística integral estratégica del país, consolidar la infraestructura de comunicaciones que impulse el desarrollo económico, educativo y regional, incrementar, mantener y mejorar la red de vialidades que faciliten la conectividad, fomentar las acciones inherentes a la construcción, modernización, ampliación, conservación, rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura carretera.

- Más de una tercera parte del proyecto será construido en viaducto elevado y el resto en camino rasante, lo cual la ubicará como un autopista moderna y de vanguardia, cómoda y segura que reducirá los tiempos de traslado de las personas y sus mercancías, con lo que se promueve la productividad de la región y la competitividad de los mexiquenses y habitantes de otras entidades que transitan por el Estado de México en su conectividad con la Ciudad de México, más en estos años por venir con la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que se ubicará en la zona de influencia.
- De forma directa, la operación de la autopista urbana "Siervo de la Nación", logrará la intercomunicación entre avenida Río de los Remedios y la carretera Lechería–Texcoco y la despresurización del tráfico en la zona, gracias a los seis entronques que estarán ubicados en Río de los Remedios, Alfredo del Mazo, Circunvalación Sur, Circuito Exterior Mexiquense, Jardines de Morelos y Venta de Carpio.
- V. En cumplimiento a los artículos 1, 3, fracciones XXIII, XXXII y XLV y 23, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por contener información considerada como privada, se deberá emitir en versión pública el acto jurídico celebrado entre el afectado y el solicitante de la expropiación.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA CUATRO PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 494.46 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA URBANA "SIERVO DE LA NACIÓN", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 494.46 metros cuadrados de los bienes inmuebles descritos en el resultando primero, se decreta la expropiación del mismo a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de indemnización por la expropiación de los inmuebles será con base en lo determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, mismo que deberá pagarse a los afectados respectivamente.

CUARTO. El tiempo máximo en que se deberán destinar los inmuebles en comento a la causa de utilidad pública referida en el Considerando II de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de un año.



QUINTO. Como lo señala el considerando V de este Decreto, por contener el convenio de afectación información considerada como privada, emítase en versión pública.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto a quién o quiénes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

OCTAVO. Inscríbase el presente Decreto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en términos del artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada correspondiente al polígono I, le ha sido transmitida, de conformidad con el convenio de afectación que se refiere en el Resultando 17 de este Decreto.

NOVENO. Inscríbase el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en términos del artículo 15 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, en razón de que la propiedad de las superficies expropiadas correspondientes a los polígonos II, III y IV le han sido transmitidas.

DÉCIMO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente firmado por el licenciado Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA. (RÚBRICA).

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO. (RÚBRICA).